

REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 42,
del 23 de septiembre de 2005, tomo CXII.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria. Tiene **por objeto el** asegurar la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el territorio del Municipio de Tijuana, **Baja California**.

Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

I.- La persona titular de la Presidencia Municipal;

II.- Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;

III.- Titular de la Dirección de Protección al Ambiente;

IV.- Titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

V.- Titular de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;

VI.- Titular de la Subdirección de Mantenimiento Urbano;

VII.- Titular del Departamento de Forestación y Panteones;

VIII.- Titular de las Delegaciones Municipales, y

IX.- Las demás personas servidoras públicas en quienes delegue facultades **la persona titular de la Presidencia Municipal**.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 2.- Serán aplicables las disposiciones del presente reglamento en la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I.- ÁREAS VERDES.- Cualquier superficie de terreno bien sea del dominio público o privado, provista de vegetación, con o sin equipamiento urbano complementario;

II.- ÁREAS VERDES PARTICULARES.- Son aquellas que se encuentran dentro del régimen de propiedad particular y que a su vez son de uso común por disposición de la Ley de Condominios, así como aquellas que por voluntad de particulares, medie acuerdo para que se dé tal carácter a una determinada área de propiedad particular conforme a las normas de uso del suelo y edificaciones, y sean utilizadas para ese fin;

III.- ÁREAS VERDES PÚBLICAS.- Todas aquellas áreas verdes destinadas al uso común y comprendidas dentro de la Hacienda Municipal. Dentro de esta categoría se encuentran los parques urbanos, los temáticos, los de barrio, los jardines vecinales, las glorietas, los camellones, los triángulos, taludes, fuentes y monumentos;

IV.- CUBRESUELO.- Vegetación principalmente rastrera, cuya función es la de proteger la erosión hídrica y/o eólica del suelo;

V.- DERRIBO.- Eliminación de un árbol o planta sin la posibilidad que sobreviva;

VI.- FORESTACIÓN.- El establecimiento y desarrollo de vegetación en terrenos preferente o temporalmente forestales, con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

VII.- MANUAL.- Manual para Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana;

VIII.- PLANTA.- Nombre general que comprende todo lo que vive adherido al suelo por medio de raíces;

IX.- PLANTAS EXÓTICAS.- Plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;

X.- PLANTAS NATIVAS Y ENDÉMICAS.- Plantas que crecen y se desarrollan de forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

XI.- PODA.- Eliminación de ciertos componentes, generalmente ramas de los árboles o arbustos;

XII.- PODA DE ADELGAZAMIENTO DE COPA.- Es el corte selectivo de ramas para conservar o desarrollar la estructura y la forma del árbol, facilitar la penetración de luz y la circulación del aire en la copa. Para evitar tensiones innecesarias y la producción excesiva de vástagos no se debe cortar más de la cuarta parte de la copa viva en una sola operación.

XIII.- PODA DE FORMACIÓN.- Es la llevada a cabo durante la fase juvenil de la planta, con el objeto de que se desarrolle durante su crecimiento una estructura adecuada;

XIV.- PODA DE MANTENIMIENTO.- Consiste en eliminar elementos indeseables como ramas secas, tocones, chupones, ramas con riesgo de rotura, ramas que estorben el paso de personas o toquen cables o edificios, aclarar la copa de ramaje excesivo, etc.;

XV.- PODA DE RENOVACIÓN.- Es la que se realiza en aquellos ejemplares que no han tenido una poda de mantenimiento constante o que se han desarrollado en exceso, perdiendo belleza o producción;

XVI.- PODA DE TRASPLANTE.- Es la poda que se hace sobre las frondosas y coníferas al realizar la plantación o trasplante. Se realizará sobre las raíces y sobre la parte aérea, se podan las ramas a la mitad y buscando respetar la forma natural de la especie considerada.

XVII.- PODA TOPIARIA.- Es el arte de mantener perfiladas copas con formas geométricas;

XVIII.- REFORESTACIÓN.- El establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;

XIX.- REGLAMENTO.- El presente ordenamiento, **Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California;**

XX.- REMOCIÓN.- Quitar un árbol o arbusto con todo y raíz para deshacerse del mismo;

XXI.- TRANSPLANTE.- Mudar un árbol o arbusto con todo y raíz para plantarlo en otro lugar, y

XXII.- UMA O UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.- La que se encuentre determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN

SECCIÓN I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 4.- Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Presidente Municipal en materia de forestación municipal se crea el Comité Municipal de Forestación, con los siguientes objetivos:

I.- Contribuir a frenar el deterioro ambiental y a restablecer el equilibrio Ecológico en las colonias de esta ciudad de Tijuana;

II.- Coordinar la participación de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la ejecución de los programas de forestación, y

III.- Fomentar en la sociedad una cultura ecológica participativa.

SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Comité Municipal de Forestación se integrará de la siguiente manera:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.-** Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Protección al Ambiente Municipal, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- III.-** Un representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;
- IV.-** Un Representante del Director de Obras e Infraestructura Urbana Municipal;
- V.-** Un representante de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI.-** Tres Representantes de Organizaciones no gubernamentales interesados en la materia, y
- VII.-** Los Regidores Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos.
- VIII.-** Un representante del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 6.- Todos los integrantes mencionados en el artículo anterior contarán con un suplente que será designado por los mismos titulares. Los miembros del Comité durarán en sus funciones tres años, renovándose dentro del primer trimestre del primer año que corresponda a una nueva administración, pudiendo reelegirse, tendrán derecho a voz y voto y desempeñarán sus funciones de forma honorífica.

ARTÍCULO 7.- El Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

SECCIÓN III DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Comité Municipal de Forestación a través de su presidente:

I.- Gestionar ante los tres niveles de Gobierno, autoridades educativas y los organismos no gubernamentales, acciones tendientes a mejorar y a embellecer nuestro medio ambiente a través de la forestación;

II.- Conocer, analizar y opinar sobre los proyectos delegacionales, así como de otros organismos no gubernamentales y privados de forestación;

III.- Elaborar el proyecto de forestación del Municipio.

IV.- Procurar la obtención de los recursos complementarios para promover y difundir en la comunidad los programas de forestación;

V.- Promover la participación comunitaria en los programas de forestación;

VI.- Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento, y

VII.- Las demás que el Cabildo le confiera.

ARTÍCULO 9.- Es obligación tanto de los ciudadanos, como de los visitantes el cuidado y preservación de la vegetación en general, así como de las áreas públicas o de su propiedad, incluyendo las que se encuentren frente a su domicilio, de igual forma deberá de colaborar con las autoridades municipales en los programas de forestación y reforestación.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 10.- Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios y de negocios particulares en camellones y glorietas, o en las superficies jardinadas de parques y plazas públicas, salvo en los casos que se justifique técnicamente la necesidad de su instalación, la cual deberá cumplir con las medidas y especificaciones que así determine la Autoridad Municipal.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 11.- Para el caso de que en áreas adoptadas se requiera efectuar alguna de las medidas excepcionales aludidas que anteceden, la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de Departamento de Forestación y Panteones será la encargada de emitir dictamen de aprobación que justifique tal necesidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibido clavar, atornillar, atar con alambre cualquier objeto en árboles o arbustos, así como utilizar material punzo cortante para cercar zonas ajardinadas; excepto en aquellos casos en que la siembra del pasto o cubre suelo lo requiera para su protección, en cuyo caso el periodo aproximado de duración será de 30 días. De igual forma queda estrictamente prohibido plantar en las áreas verdes utilizadas para el esparcimiento de la población, vegetación riesgosa como cactus, abrojos, biznagas, etc., incluyendo aquellas plantas que se consideren tóxicas y dañinas a la salud.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO III

DE LAS SUPERFICIES COMPRENDIDAS COMO ÁREAS VERDES Y DE AQUELLAS DESTINADAS PARA EL MISMO FIN

ARTÍCULO 13.- Las áreas verdes, que conforme a las leyes y reglamentos vigentes que se refieran a fraccionamientos de nueva creación, serán construidas por el fraccionador en la superficie señalada y deberá contar cuando menos con la siguientes áreas: 10% de árboles de sombra; 10% de arbustos; 10% con juegos infantiles, debiendo contemplar el suministro de agua potable permanente para su irrigación, pudiendo ser esta agua tratada, así como también contar con un sistema de riego manual o automatizado por aspersión, micro aspersión o por goteo, según el proyecto, el cual deberá estar funcionando el día de la entrega al municipio.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 13 Bis.- Para la revisión de proyectos de áreas verdes de recreación, se debe considerar lo siguiente:

I.- Un proyecto arquitectónico, correspondiente a cada una de las donaciones de áreas verdes.

II.- Incluir un plano de jardinería, plano de sistema de riego por medio de aspersión y plano de alumbrado público, como mínimo.

III.- El plano de jardinería deberá contener un cuadro de simbología que indique: arboles de sombra, arbustos, cubre suelos, plantas de ornatos y mobiliario urbano, especificando, nombre científico, nombre común, especie, tamaño, altura y cantidad. Deberá considerar a su vez plantas aptas para la región, evitando colocar vegetación que sea toxica o dañina para la salud.

IV.- El plano deberá entregarse en un tamaño estándar, proyectando la vegetación seleccionada a una escala legible, tomando en cuenta las dimensiones reales según el tipo y especie indicada.

V.- En toda la zona debe indicarse el cubre suelo, donde en su mayor porcentaje se considere pasto.

VI.- El área debe contar con: areneros con juegos infantiles, andadores, plazas, acceso principal, baños bodega y algunas otras zonas de recreación.

VII.- Las canchas y áreas deportivas se autorizaran según la necesidad y las dimensiones del predio.

VIII.- El mobiliario urbano deberá estar estratégicamente colocado de acuerdo a las necesidades del área considerando: bancas, cestos de basura y alumbrado público. (Incluir especificaciones o detalles)

IX.- Indicar la superficie del predio, niveles y pendientes de andadores, zonas de estar, accesos, dimensiones generales, nombre de espacios, curvas de nivel, etc.

X.- El área de juegos infantiles será acondicionada para tal fin con un mínimo de 20 cm de arena limpia sin tierra sobre terreno previamente compactado, con una

guarnición perimetral de concreto de altura de 20 cm los cuales 10 cm. estarán ahogados.

XI.- Los andadores deberán considerarse de concreto, con todas las especificaciones y requerimientos óptimos para el uso de personas con capacidades diferentes.

XII.- De acuerdo a la ubicación del predio, se solicitara cerco perimetral para el control y seguridad del área.

XIII.- En el módulo de baños y bodega, se proyectara según las necesidades, o en los casos que así lo decida el Departamento de Forestación y Panteones.

XIV.- Las propuestas para la inclusión de sistemas de riego, deberán basarse en las indicaciones que dicten los Manuales de Diseño de los diferentes fabricantes.

XV.- El plano de alumbrado público debe contener: la distribución de postes tipo cobra de 7 a 9 metros de altura según sea el caso, indicando su radio de cobertura, murete de medición y diagramas.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Comité Municipal de Forestación, tendrán la facultad de solicitar a la Dirección de Administración Urbana el dictamen técnico de factibilidad de cambio de uso de suelo de un inmueble municipal para que se destine como área verde.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 15.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la habilitación de áreas verdes, solo podrán cambiar su uso de suelo mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla al uso original.

ARTÍCULO 16.- Todo diseño de proyecto de áreas verdes de propiedad municipal deberá ser previamente aprobado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que podrá ejecutar la obra bajo cualquiera de las siguientes modalidades

I.- Directamente por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y/o la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II.- Contratación de particulares por parte de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana y/o la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de licitación pública, por invitación o asignación directa según sea el caso.

III.- Convenios de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal y/o convenios de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con los comités de vecinos de las colonias o fraccionamientos.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17.- Las áreas verdes de propiedad municipal, podrán ser otorgadas para su cuidado a personas físicas y morales, mediante carta compromiso, dentro de los programas de adopción celebrada con el Ayuntamiento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Llenar y firmar los documentos correspondientes que expide la Dirección de Servicios Públicos Municipales para tales solicitudes de adopción.

II.- Proporcionar un croquis de localización y dos fotografías del área verde que solicita adoptar para su cuidado.

III.- Copia de identificación oficial vigente del solicitante.

IV.- En caso de ser persona moral, copia del acta constitutiva del poder otorgado al representante legal.

V.- La carta compromiso, deberá contener que el adoptante se compromete a mantener el área limpia, brindarle riego constante para evitar se seque, fertilizarla según sus necesidades y procurar un aspecto adecuado de los árboles y pasto mediante su podado regular **de conformidad con el Manual**, así como no darle un uso distinto a dicha área.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17 Bis.- Será causa de cancelación de la carta compromiso citada en el artículo anterior y por ende de la adopción de las áreas verdes propiedad de este Municipio en los siguientes casos:

I.- Situar un cerco perimetral sobre la misma, sin la autorización previa de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;

II.- Que se destine el área verde adoptada para uso distinto que el asignado en la carta compromiso.

III.- El que establezca en el área verde adoptada un letrero distinto al autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

IV.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del adoptante contraídas en la carta compromiso, y

V.- El incumplimiento al Manual.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 17 Ter.- En relación a las áreas verdes queda prohibido lo siguiente:

a) Utilizarlas como estacionamiento de vehículos.

b) Almacenar cualquier tipo de maquinaria, equipo o materiales.

c) La instalación de puestos ambulantes.

d) Colocación de cercos perimetrales, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

e) Colocación de letreros distintos al autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

f) Darle un uso distinto al ornamental o de esparcimiento, cual sea el caso.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO IV DE LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia pública encargada de planear y ejecutar el trabajo de forestación y reforestación en

los predios de propiedad municipal destinados al servicio público como áreas verdes, contando para tal efecto con un programa anual de mantenimiento, habilitación y rehabilitación, teniendo facultades para coordinarse y promover convenios temporales mediante el procedimiento establecido en el artículo 17, 17 Bis y 17 Ter de este Reglamento, a efecto de optimizar su apoyo en los proyectos de forestación y reforestación en las áreas verdes de su respectiva comunidad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Forestación y Panteones elaborará el programa anual de mantenimiento, conservación, forestación y reforestación de las áreas verdes propiedad del Municipio, coordinándose con el Comité Municipal de Forestación con el fin de incorporar las observaciones pertinentes en tal documento.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 19 Bis.- Los programas anuales de Forestación que sean realizados por las Delegaciones Municipales deberán ser coordinados y supervisados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20.- El Departamento de Forestación y Panteones establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de producción vegetal, quedando facultados para solicitar el apoyo de todo tipo de autoridades y de organismos públicos y privados, así mismo, se promoverá preferentemente el cultivo de plantas aptas para la región y de mínimo mantenimiento en los viveros administrados o manejados por este municipio.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 20 Bis.- El Comité Municipal de Forestación junto con el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana promoverá preferentemente el cultivo de plantas nativas.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 21.- Para las plantaciones se optarán especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes para armonizar con el entorno visual del lugar y economizar así su consumo de agua, prefiriendo las especies nativas y las ya adaptadas a la región. Cuando se trate de árboles y arbustos se preferirán especies cuyas raíces se desarrollen principalmente hacia la profundidad, con el fin de

prevenir daños futuros a banquetas, cimientos o estructuras similares a la banqueta o pavimentación.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Administración Urbana solicitara un dictamen técnico al Departamento de Forestación y Panteones para autorizar los proyectos de forestación y reforestación que no consideren las especies nativas o adaptadas a la región, incluidas en el Inventario de especies que maneje el Departamento de Forestación y panteones.

ARTÍCULO 23.- La elección de especies dependerá de la función a desempeñar, lo que determina la necesidad de espacios de tierra y requerimientos de riego, por lo que, para la adecuación del entorno físico y economización en el consumo de agua en los proyectos de forestación y reforestación, los responsables deberán seguir los lineamientos del presente ordenamiento, el inventario de especies que maneje el Departamento de Forestación y Panteones, quien prestará su asesoría, en caso de que se le requiera.

ARTÍCULO 24.- Los poseedores de propiedades ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar, regar, podar y conservar los árboles o arbustos existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, podrán plantar uno hasta por cada seis metros lineales de banqueta o servidumbre adquiriendo la obligación antes mencionada incluyendo el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen movimientos de tierras y/o acciones de urbanización y como resultado generen cualquier condición inestable al suelo, para evitar su erosión serán responsables de su protección, mediante su forestación independientemente de los trabajos de ingeniería civil necesarios, lo cual, en el caso de desarrollos urbanos, debe estar concluido el día en que inicie la etapa de comercialización y en los demás casos, debe estar efectuada la forestación dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de los movimientos de tierras, incluyendo un tipo de suministro permanente de agua tratada para su irrigación.

Los desarrolladores deberán presentar a la autoridad municipal para su aprobación los proyectos de forestación de los desarrollos urbanos para su análisis y

aprobación definitiva, previa a su ejecución en los términos de la normatividad aplicables a la materia.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o responsables de cualquier propiedad, tienen la obligación de transportar por cuenta propia los productos del **derribo** y poda de sus áreas verdes, **de conformidad con el Manual**, hasta los sitios de disposición final autorizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 27.- Los árboles o arbustos que sean removidos **de conformidad con el Manual** por un particular por causa justificada, previa autorización por el Departamento de Forestación y Panteones y la Dirección de Protección al Ambiente, se trasladaran o trasplantaran por este en el lugar que determine el propio Departamento.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 28.- DEROGADO.

[\(Derogado\)](#)

ARTÍCULO 29.- Los cajetes para árboles o arbustos deberán habilitarse con un mínimo 30 cm. de profundidad y contar con arriate de concreto para evitar daños en la banqueta y/o pavimento de la calle. Si la especie lo requiere el cajete deberá tener una mayor profundidad para lograr un riego más adecuado, solicitando el visto bueno de la dependencia correspondiente para que se construyan sobre nivel de banqueta.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 30.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles o arbustos por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con plantas rastreras que puedan desarrollarse adecuadamente.

ARTÍCULO 31.- Cuando un árbol, arbusto o seto ubicado en el frente de una propiedad particular, no sea cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, el inspector o supervisor de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, levantará un acta en que se especifiquen los hechos. Dicha acta servirá como elemento probatorio para que la autoridad califique y señale una sanción al propietario, debiendo éste mismo proceder a sustituir la especie dañada conforme a su porte.

CAPÍTULO V DE LA PODA, DERRIBO Y OTROS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 32.- No se permitirá a los particulares podar, remover, trasplantar, **derribar** y/o dañar árboles, arbustos, plantas rastreras, etc; de las calles, parques, avenidas, bulevares y áreas verdes, **a excepción de los tipos de poda y derribo permitidos en el Manual, y con previa** autorización expresa de la **Dirección de Protección al Ambiente y/o** autoridad municipal competente.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 33.- La poda, **derribo**, remoción o trasplante de árboles o arbustos en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I.- Cuando concluya su vida biológica;
- II.- Cuando, por su porte y altura, se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III.- Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones o deterioren instalaciones o el ornato, y no tenga otra solución;
- IV.- Cuando su ubicación impida cualquier construcción autorizada por el Departamento Acciones de Urbanización de la Dirección de Administración Urbana, o bien todas aquellas realizadas por la Autoridad Federal o Estatal, y;
- V.- Cuando contengan alguna plaga que amenace con su propagación y afectación a otros ejemplares o especies y no haya otra solución.

La autoridad Municipal **siempre privilegiará, sobre un derribo definitivo**, a la reubicación o trasplante de árboles o arbustos, considerando las circunstancias que motiven su afectación **en términos del Manual**.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 34.- Los **derribos**, remociones o trasplantes necesarios **de árboles o arbustos de propiedad pública**, pueden ser realizados por particulares o entidades públicas, **siempre y cuando** se cuente con el permiso de la **Dirección de Protección al Ambiente y/o** autoridad municipal competente **y se cumpla con lo previsto en el Manual**.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 35.- Para efectos del permiso requerido en el artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud **debidamente justificada y en apego a lo previsto en el Manual**, ante la **Dirección de Protección al Ambiente y/o** la autoridad municipal competente, quien procederá de acuerdo a la normatividad.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Forestación y Panteones podrá contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas, trasplantes, remociones o **derribos** que le sean solicitados, **siempre y cuando el prestador del servicio cumpla cabalmente con el Manual**.

[\(Reforma\)](#)

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las violaciones a las disposiciones establecidas por este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- A quien infrinja los artículos 10, 12, 24, 26, 34 y **36**, se le impondrán de **50 a 99** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II.- A quien infrinja los artículos 13, 17 Bis, 17 Ter, 25 o 32 se le impondrá como sanción el monto que resulte de multiplicar la superficie afectada en metros cuadrados por 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Sí existe daño parcial o total a la vegetación o área verdes, la sanción será aplicable según las circunstancias manifestadas en el acta, o parte informativo si la sanción es consecuencia de un accidente automovilístico, y

IV.- Si el infractor tiene cargo de servidor público, además le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

El cumplimiento y entero de las sanciones antes mencionadas, no exime al infractor al cabal cumplimiento de lo establecido en el Manual para Poda, Derribo, Trasplante y Restitución de Árboles en el Municipio de Tijuana.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 38.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las circunstancias de la comisión de la infracción se recurrirá a un reporte de daños elaborado por el Departamento de Forestación y Panteones considerando precios comerciales vigentes en el momento de la comisión de la infracción y lo siguiente:

I.- Si la infracción se cometió respecto de un árbol o arbusto:

- a. La calidad histórica que pudiera tener;
- b. Su edad, tamaño y calidad estética;
- c. La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
- d. Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo, y

II.- Si la infracción se cometió en áreas verdes o parte de su equipamiento:

- a. La superficie afectada;
- b. Si se trata de vegetación de difícil reproducción, nativa o exótica;
- c. Que sean plantas o material vegetativo no cultivados en los viveros municipales, y
- d. Tipo de equipamiento afectado.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 39.- Las sanciones a que se refiere el Art. 38 de este reglamento, se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad que resulte, de conformidad con las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Se concede acción popular para que cualquier persona o Asociaciones de Vecinos denuncie ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que represente riesgo y/o afecte a las áreas verdes dentro del Municipio.

La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la irregularidad.

ARTÍCULO 41.- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán reunir los requisitos que para los actos de la administración pública prevé la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las Autoridades Municipales en aplicación de éste Reglamento, procederán los recursos establecidos en la reglamentación Municipal de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación de la localidad para el conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En atención al programa de mejora regulatoria, el Ayuntamiento deberá en un término no mayor a 90 días, subir a su portal electrónico oficial el trámite de adopción de áreas verdes, para que dicho trámite se puede realizar de forma electrónica.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicadas las modificaciones al presente Reglamento, deberá instruirse a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la modificación de los formatos correspondientes para la adopción de áreas verdes, adecuándose a lo establecido en el presente Reglamento.

REFORMAS

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 19 de octubre de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 68, de fecha 18 de noviembre de 2022, Sección II, tomo CXXIX; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 19 de octubre de 2022, publicado en el Periódico Oficial No. 68, de fecha 18 de noviembre de 2022, Sección II, tomo CXXIX.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 13 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 14.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 3 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 1 de septiembre de 2017, índice, tomo CXXIV; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 17 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 17 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 3 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 40, de fecha 1 de septiembre de 2017, índice, tomo CXXIV.

ARTÍCULO 18.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 19.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 19 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 20 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 27.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 28.- Fue derogado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 29.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 33.- - Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 34.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

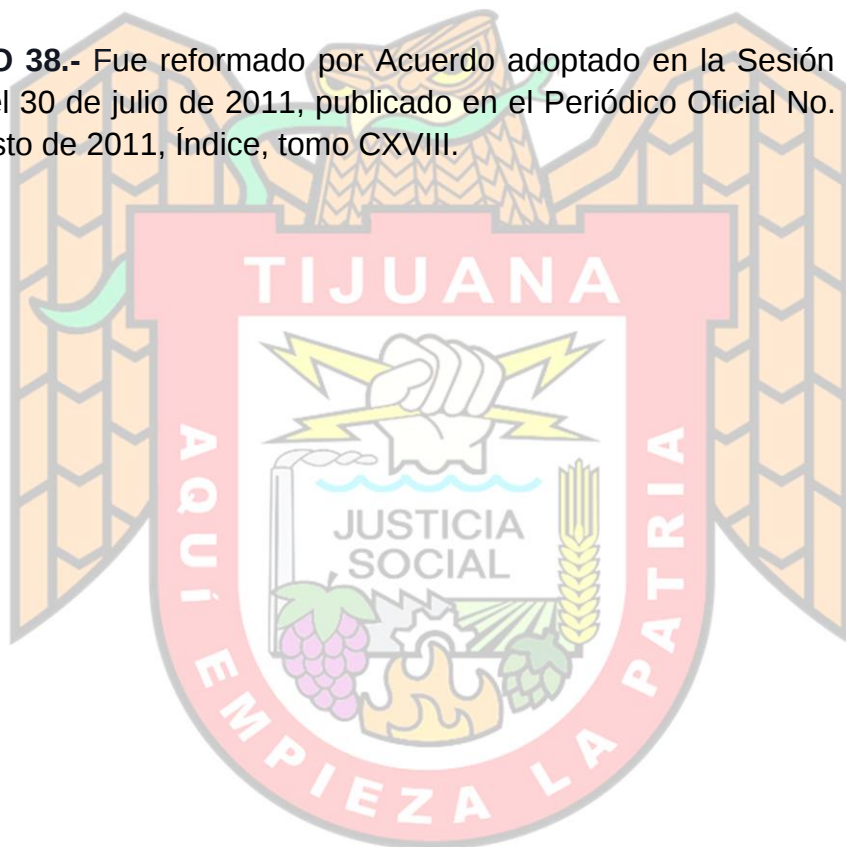
ARTÍCULO 35.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 36.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 37.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 29 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 6 de enero de 2017, sección I, tomo CXXIV; Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del 11 de

octubre de 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 30 de octubre de 2023, Índice, tomo CXXX.

ARTÍCULO 38.- Fue reformado por Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 30 de julio de 2011, publicado en el Periódico Oficial No. 38, de fecha 12 de agosto de 2011, Índice, tomo CXVIII.



XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024